



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17120, 184/17914

26/06/2020, 03/07/2020

42247, 43622

AUTOR/A: CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece en su artículo 96.2.a) que todos los contribuyentes con unos rendimientos íntegros del trabajo de 22.000 euros anuales en adelante tienen la obligación de presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Dicho límite se reduce a 14.000 euros si el contribuyente tiene más de un pagador, siempre que las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, si los hay, superen los 1.500 euros anuales (artículo 96.3). De no ser así, el límite se mantiene en 22.000 euros.

De conformidad con los términos de la ley señalados en el anterior párrafo, los trabajadores afectados por un ERTE tendrán que presentar declaración de la renta si la suma de las cantidades recibidas de su empresa, por un lado, y del Estado, por otro, alcanza el límite de 14.000 euros y siempre que el importe recibido del segundo pagador supere los 1.500 euros.

Hay que precisar, no obstante, que la obligación de presentar la declaración de la renta no supone que el resultado de la misma sea “A pagar”. De hecho, con independencia de que el contribuyente esté obligado o no a presentar declaración de IRPF, solo satisfará la carga tributaria correspondiente a la renta que ha generado en consideración con sus circunstancias personales y familiares.

Finalmente, es importante resaltar las mejoras continuas que realiza la Agencia Tributaria en cuanto a facilitar los procedimientos para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, mediante la prestación de servicios de información y asistencia a los contribuyentes.

Madrid, 22 de septiembre de 2020